

**RECURSO DE QUEJA 4/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2021 Y SU ACUMULADA 128/2021**

**PROMOVENTES Y RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente recurso de queja, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente recurso de queja, el nueve de marzo del año en curso, al tenor del siguiente punto resolutivo:

***“ÚNICO.- Es infundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021.”***

Ahora bien, en lo que interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar infundado el recurso de queja hecho valer por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, en su carácter de representante común de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **119/2021**, por violación al proveído de treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se concedió la suspensión de los plazos y obligaciones previstos en los artículos transitorios del Decreto cuya constitucionalidad se reclama en la referida acción de inconstitucionalidad, a la cual se acumuló la **128/2021**, en virtud de que el aludido Decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el siete de septiembre de dos mil veintiuno, no resulta violatorio de la medida cautelar otorgada en la acción de inconstitucionalidad acumulada **119/2021**, en tanto no tiene como efecto que el Gobierno estatal deje de prestar los servicios públicos de agua

o que se imponga a los Gobiernos Municipales a que asuman tal función, que fue el objeto de la suspensión, sino que se traduce en un acto atinente a la materia de la deuda pública, en caso eventual de que exista la permisión constitucional de realizar tal transferencia del servicio público de agua potable, a través del reconocimiento de validez de las normas generales impugnadas en la sentencia que, en su caso, dicte este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad **119/2021** y su acumulada **128/2021**.

Por otro lado, la sentencia se notificó legalmente a las partes y a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, así como a los Municipios integrantes del Estado en su residencia oficial, por encontrarse vinculadas a este medio impugnativo y con efectos meramente informativos, tal y como como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>4</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

---

<sup>1</sup>Constancias de notificación que obran a fojas de la 470 a la 477, de la 512 a la 514, de la 523 a la 525, de la 545 a la 566, de la 593 a la 597, de la 659 a la 664 y de la 729 a la 747 del expediente principal.

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja **4/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad **119/2021** y su acumulada **128/2021**, promovido por diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Conste.  
SRB/JHGV. 8

